

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en la causa seguida contra Ariel Rodrigo Edgardo H con motivo de su detención en el partido de Lanús, cuando conducía un motovehículo marca Honda, modelo CBX 250, sin dominio colocado, que registraba un pedido de secuestro por haber sido sustraído en esta ciudad (vid. fs. 10, 34 y 47).

En atención a que en el presente legajo se encuentra satisfecho el requisito establecido en Fallos: 317:499 y 325:950, entre otros (conf. 82/84), a mi manera de ver se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia n° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)” resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación